

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00031-00

Montería, catorce (14) de julio de año dos mil veintidós (2022)

Atenta la Judicatura del informe secretarial que antecede procede a examinar al tenor de lo consagrado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, los escritos allegados por el Municipio de Montería, José Luis Negrete Montaña y Seguros del Estado S.A., respecto de la demanda. Examen del que es dable concluir que dicho memoriales de oposición, solventa las exigencias formales consignadas en la normativa previamente citada, razón por la cual, es del caso, admitir las mencionadas contestaciones.

En esos términos, a la luz de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso el Despacho reconocerá personería jurídica a los letrados Lauren Melissa Luna Díaz, José Mario Sánchez Martínez, y Sigifredo Wilches Bornacelli para actuar en el *sub litem* como gestores judiciales del Municipio de Montería, José Luis Negrete Montaña y Seguros del Estado S.A., respectivamente.

Por otro lado, se tiene que el Municipio de Montería llamó en garantía a la compañía Seguros del Estado S.A., a lo cual se accederá, por cumplir éste con los lineamientos establecidos en los artículos 64 y 65 *ejusdem*, debiéndose surtir la notificación del presente proveído, con atención a lo indicado en el párrafo del artículo 66 *ibidem*.

De otra parte, se observa que, los demandados SIS Organization S.A.S., y Jesús David Duran Romero, habiendo sido notificados personalmente del auto admisorio de la demanda el 25 de abril de 2022 en los términos del artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, permanecieron silentes frente a la misma, luego entonces, debe el Despacho tener por no contestada la demanda respecto de tales sujetos procesales con imposición de las consecuencias procesales de que trata el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ya, por último, sin perjuicio de término con el que cuenta el llamado en garantía, Seguros del Estado S.A., para pronunciarse respecto del llamamiento efectuado por el Municipio de Montería, la Judicatura amparada en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispondrá el día miércoles siete (7) de diciembre del presente año, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana [8:15 am], como la fecha y la hora en la cual se celebrará de forma virtual al interior de esta Litis las audiencias públicas establecidas en los artículos 77 y 80 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por el Municipio de Montería, José Luis Negrete Montaña y Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expresado *ut supra*.

SEGUNDO: Reconocer a la doctora Lauren Melissa Luna Díaz identificado con C.C. N° 25.784.959 y portadora de la T.P. 181.273 del Consejo Superior de la Judicatura como procurador judicial del Municipio de Montería.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor José Mario Sánchez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.927.679 portador de la tarjeta profesional No. 316.254 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del Sr. José Luis Negrete Montaña.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.205.760 portador de la tarjeta profesional No. 100.155 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del Sr. José Luis Negrete Montaña.

QUINTO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por el Municipio de Montería respecto de la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., acorde con lo expuesto en la motiva de este proveído. Córrase traslado del mismo.

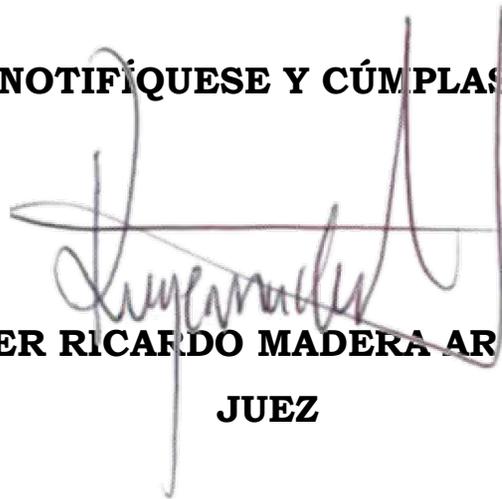
SEXTO: Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados SIS Organization S.A.S., y Jesús David Duran Romero.

SÉPTIMO: Tener como indicio grave en contra de la incoada sociedad SIS Organization S.A.S., y Jesús David Duran Romero y a favor del demandante, la no contestación de la acción, conforme lo reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: Señalar el día miércoles siete (7) de diciembre del presente año, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana [8:15 am], como la fecha y la hora en la cual se celebrará de forma virtual al interior de esta Litis las audiencias públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Prevenir a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral anterior, se celebrará de forma virtual por la aplicación Teams mediante el siguiente enlace, https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGI3MGY0YjgtNGIyZi00ZjE2LWIyMGYtMTIINDc4ODQyZjg0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ